

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 013

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

**BLOQUE PROVINCIA GRANDE PROYECTO DE LEY
DECLARANDO LA EMERGENCIA AMBIENTAL,
PRODUCTIVA Y SANITARIA POR LA PROBLEMÁTICA DE
LOS PERROS ASILVESTRADOS EN LA PROVINCIA.**

Entró en la Sesión de: 27 de Marzo 2026

Girado a la Comisión Nº: 1

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



PROYECTO DE LEY

EMERGENCIA AMBIENTAL, PRODUCTIVA Y SANITARIA POR LA PROBLEMÁTICA DE LOS PERROS ASILVESTRADOS EN LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Legislador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y, por su intermedio, a todos los integrantes de esta Cámara Legislativa con el objeto de someter a consideración y tratamiento del proyecto de ley que se acompaña al presente.

El presente proyecto de ley tiene por objetivo dar respuesta a una problemática estructural, persistente y creciente en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: la proliferación de perros asilvestrados y de vida libre, cuyos impactos negativos comprometen de manera directa el ambiente, la producción ganadera y la salud pública.

Los perros asilvestrados constituyen una especie exótica invasora, con efectos severos sobre la fauna silvestre nativa, en especial sobre aves terrestres y mamíferos de bajo porte. Su accionar altera el equilibrio ecológico, fragmenta ecosistemas y genera impactos indirectos sobre la flora, al modificar patrones de pastoreo y desplazamiento de especies.

La ganadería ovina ha sido históricamente uno de los pilares productivos, culturales y territoriales de Tierra del Fuego. Sin embargo, en las últimas décadas se ha registrado una caída sostenida del stock ovino y de la producción, atribuible a múltiples factores, entre los cuales los ataques de perros asilvestrados ocupan un lugar central.

Los establecimientos rurales sufren la mortandad directa de ovinos adultos y corderos; abortos por estrés; dispersión de majadas; y abandono de campos productivos;

Esta situación afecta de manera directa al cordero fueguino, producto emblemático de la identidad gastronómica provincial y atractivo turístico reconocido a nivel nacional e internacional. La pérdida de producción implica no solo un daño económico, sino también un deterioro del patrimonio cultural y productivo de la provincia.

JUAN MATIAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur, y los espacios Marítimos e Insulares correspondientes son Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE
EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL "



La problemática reviste además una dimensión sanitaria crítica. La presencia de perros sin control favorece la circulación de enfermedades zoonóticas, especialmente la hidatidosis (equinococosis quística), enfermedad parasitaria transmitida entre perros y animales de producción, con riesgo cierto para las personas.

La hidatidosis genera graves consecuencias en la salud humana, con intervenciones quirúrgicas complejas y alto costo para el sistema de salud, y provoca decomisos de órganos y pérdidas económicas en la producción ganadera.

La experiencia demuestra que las acciones aisladas resultan insuficientes. Por ello, este proyecto propone declarar la emergencia ambiental, productiva y sanitaria; implementar un plan integral de control y erradicación; reforzar la tenencia responsable de mascotas; establecer sanciones efectivas; crear una contribución especial que funcione como desincentivo y fuente de financiamiento; y fortalecer el rol de los municipios, principales ejecutores territoriales.

Por lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación del presente proyecto de ley.


JUAN MATIAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE
EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

CAPÍTULO I

DECLARACIÓN DE LA EMERGENCIA

Artículo 1°.- Declárase la Emergencia Ambiental, Productiva y Sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, como consecuencia de la proliferación de perros asilvestrados y de vida libre, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar la emergencia declarada en el artículo precedente por un plazo igual, mediante acto fundado que acredite la persistencia de las causas que la motivaron.

Artículo 3°.- Suspéndese, mientras dure la emergencia, la aplicación del artículo 1° de la Ley Provincial N° 680, en todo aquello que resulte incompatible con las acciones necesarias para la protección ambiental, productiva y sanitaria previstas en la presente ley.

CAPÍTULO II

PLAN PROVINCIAL PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE PERROS ASILVESTRADOS


Artículo 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a diseñar e implementar un Plan Provincial Integral para el Control, Reducción y Erradicación de Perros Asilvestrados, basado en criterios técnicos, científicos, sanitarios y ambientales.

Artículo 5°.- El Plan será elaborado y ejecutado en coordinación con:

- organizaciones rurales y productivas;
- municipios y comunas;
- instituciones académicas y científicas;
- organismos sanitarios y ambientales provinciales y nacionales.

Artículo 6°.- El Plan deberá contemplar, como mínimo:

- identificación de zonas críticas rurales y periurbanas;
- acciones específicas para la protección de la producción ovina y bovina;


JUAN MATÍAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur, y los espacios Marítimos e Insulares correspondientes son Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



- c) medidas de control y eliminación de perros asilvestrados conforme protocolos humanitarios y sanitarios;
- d) protección de la fauna silvestre nativa;
- e) vigilancia epidemiológica de enfermedades zoonóticas.

Artículo 7°.- A los efectos de la presente ley, se considera perro asilvestrado a todo canino que viva sin control humano, se reproduzca en estado silvestre y genere impactos negativos sobre el ambiente, la producción o la salud pública.

CAPÍTULO III

TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS

Artículo 8°.- Durante la vigencia de la emergencia, la tenencia de mascotas en la provincia quedará sujeta al cumplimiento estricto de las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.

Artículo 9°.- Prohíbese la circulación de mascotas en espacios públicos sin correa o sistema de sujeción adecuado, quedando bajo la responsabilidad exclusiva de personas adultas.

Artículo 10.- Toda mascota deberá encontrarse:

- a) debidamente identificada mediante microchip u otro sistema oficial;
- b) registrada ante la autoridad competente;
- c) castrada, salvo las excepciones previstas en la presente ley.

CAPÍTULO IV

CASTRACIÓN OBLIGATORIA Y PERMISO DE NO CASTRACIÓN

Artículo 11.- Establécese la castración obligatoria de caninos en el territorio provincial, en los plazos y condiciones que determine la reglamentación.

Artículo 12.- Quedan exceptuados de la obligación de castración:

- a) animales con contraindicación veterinaria debidamente certificada;
- b) criaderos oficialmente habilitados;
- c) perros de trabajo registrados;
- d) animales amparados por un Permiso de No Castración.

Artículo 13.- Créase el Permiso de No Castración, de carácter excepcional, anual y revocable, sujeto a requisitos reforzados de control sanitario, identificación, registro y supervisión.

JUAN MATÍAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



CAPÍTULO V

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR TENENCIA DE MASCOTAS NO CASTRADAS

Artículo 14.- Créase la Contribución Especial Provincial por Tenencia de Mascotas No Castradas, de afectación específica.

Artículo 15.- El hecho imponible lo constituye la tenencia anual de caninos no castrados amparados por Permiso de No Castración.

Artículo 16.- Quedan exentos del pago de la contribución

- a) animales con contraindicación veterinaria certificada;
- b) animales pertenecientes a criaderos habilitados;
- c) perros guía, perros de asistencia y animales de apoyo terapéutico destinados a personas con discapacidad, debidamente acreditados.

Artículo 17.- El producido de la contribución tendrá el siguiente destino:

- a) 50 % será transferido de manera automática a los municipios, para fortalecer campañas de castración, identificación y control poblacional a través de sus direcciones veterinarias;
- b) 50 % será destinado a programas provinciales previstos en la presente ley.

CAPÍTULO VI

PROGRAMAS DE CASTRACIÓN, REGISTRO Y CONCIENTIZACIÓN

Artículo 18.- Instrúyese al Poder Ejecutivo Provincial, en coordinación con los municipios, a realizar campañas masivas, gratuitas y permanentes de castración e identificación.

Artículo 19.- Créase el Registro Provincial de Mascotas, integrado con los registros municipales.

Artículo 20.- Instrúyese al Poder Ejecutivo a implementar programas de educación, concientización y difusión sobre tenencia responsable, con énfasis en los impactos ambientales, productivos y sanitarios del abandono animal.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MULTAS

JUAN MATÍAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE
EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL "



Artículo 21.- El incumplimiento de la presente ley dará lugar a sanciones administrativas, sin perjuicio de responsabilidades civiles o penales.

Artículo 22.- Constituyen infracciones:

- a) tenencia sin identificación o registro;
- b) incumplimiento de la castración obligatoria;
- c) circulación sin correa;
- d) abandono de animales;
- e) obstrucción de operativos oficiales;
- f) toda conducta que favorezca la proliferación de perros asilvestrados.

Artículo 23.- Las sanciones podrán consistir en:

- a) apercibimiento;
- b) multa;
- c) decomiso del animal;
- d) inhabilitación para la tenencia;
- e) obligación de capacitación.

Artículo 24.- El producido de las multas se distribuirá conforme lo establecido en el artículo 17 de la presente ley.

CAPÍTULO VIII

AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25.- Será autoridad de aplicación el Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia. O quien determine en el futuro el Poder Ejecutivo Provincial en el ámbito de jurisdicción provincial. Invítase a los municipios a adherir a la presente ley en todo lo que se refiera a sus competencias jurisdiccionales.

Artículo 26.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias.

Artículo 27.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


JUAN MATIAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO